



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024.

GLOSARIO

Código

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado

de Puebla

Consejo General

Consejo General del Instituto Electoral del Estado

Constitución Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Federal

Constitución Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Local

Puebla

INF

Instituto Nacional Electoral

Instituto

Instituto Electoral del Estado

LGIPE

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

OPL

Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es)

Proceso Electoral Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura, las

Diputaciones al Congreso Local y miembros de los

Ayuntamientos

Regiamento

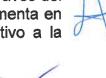
Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del

Interior

Estado

ANTECEDENTES

El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-007/17, aprobó el Reglamento Interior, el cual reglamenta en su Libro Primero, Título Primero, Capítulo Décimo Séptimo, lo relativo a la Jornada de Trabaio.









II. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Instituto, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-053/2020.

- III. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, mediante memorándum IEE/ SE-2159/23, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta la propuesta de horario de labores de este Instituto para el Proceso Electoral, a fin de poder cumplir con las actividades propias a dicho proceso.
- IV. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha de treinta y uno de octubre de la anualidad corriente, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el proyecto relativo al presente acuerdo.
- V. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día uno de noviembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.
- VI. En esta propia fecha, el Consejo General de este Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral.

la te





CONSIDERANDOS

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Los artículos 72 y 73, del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, señala como fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79, del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones I, II, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:





- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

MARCO LEGAL APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, fracción V, Apartado C, precisa que la organización de las elecciones es una funcional estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal, y en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPL, en los términos de la citada Constitución.

b) LGIPE

El artículo 98, numeral 1, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

c) Código

El artículo 165, establece que los órganos electorales determinarán su horario de labores de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General, señalándose que para la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles.

d) Reglamento Interior

El artículo 87, establece que, se entiende por jornada de trabajo el tiempo establecido por el Instituto durante el cual el personal le presta servicios con base en su nombramiento.





El artículo 90, prevé que el Consejo General, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva fijará los horarios de labores tomando en cuenta las necesidades y la naturaleza de las actividades del Instituto.

3. DEL HORARIO DE LABORES DEL INSTITUTO

El artículo 89, fracción III, del Código, indica que es atribución del Consejo General organizar el Proceso Electoral; en ese sentido, y atendiendo a que, durante los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro se desarrollará el Proceso Electoral, este Instituto considera conveniente tomar una serie de medidas que aseguren el adecuado desarrollo de las actividades que implementará este OPL, y que van enfocadas al cumplimiento de sus fines, estimando que una de ellas se relaciona con el horario de labores que tendrán, durante el Proceso Electoral, las oficinas del Instituto.

Lo anterior, en virtud de que se estima que, un horario uniforme, permitirá cubrir tanto las necesidades como las obligaciones de este Instituto, garantizando así el cumplimiento de los Programas Presupuestarios Anuales y el respeto de los plazos legales que contempla el Código, así como la observancia de los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, tal como lo ordena el artículo 8, del Código.

Aunado a lo anterior, debe contemplarse que en el cumplimiento de la función estatal de organizar las elecciones, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales, como Órganos Electorales Transitorios que integran este Instituto, tienen por disposición legal atribuciones que deben ejercer en coordinación con los Órganos Centrales, por lo que es necesario contar con un horario que permita garantizar la operación técnica de este Órgano Central y de los Órganos Transitorios, lo que se verá reflejado en el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a los entes antes señalados; considerando además la estrecha coordinación que este Instituto debe tener con el INE.

En ese sentido, y tomando en consideración que todos los días serán hábiles durante el Proceso Electoral según lo dispone el diverso 165, segundo párrafo, del Código, este Consejo General determina que el horario de labores de este Instituto para el Proceso Electoral, será de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, y los días sábados de 10:00 a 13:00 horas; ello, en tanto las necesidades y las obligaciones así lo permitan.

Por cuanto hace a la Oficialía de Partes, ésta funcionará dentro de los mismos días y horarios ya señalados, sin menoscabo de que, cuando se trate del vencimiento de plazos legales, funcionará durante las 24 horas del día que

A





corresponda. Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Técnica del Secretariado deberán implementar las acciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de la citada instancia.

Aunado a lo anterior, se precisa que la entrega de promociones y/o escritos externos deben ser presentados de manera física ante la Oficialía de Partes del Instituto, en el horario establecido para Proceso Electoral, esto es, de las nueve a las catorce horas y de quince a las dieciocho horas de lunes a viernes; y los días sábados, de diez a trece horas.

De igual manera, para la recepción de manera física de escritos y promociones correspondientes a vencimientos de término y/o requerimientos realizados por este Organismo, se habilitará la Oficialía de Partes hasta las veinticuatro horas del último día de su vencimiento. Asimismo, por lo que respecta solamente a los documentos de esta naturaleza, podrán ser presentados vía electrónica, a través de la cuenta institucional establecida para tal efecto, siendo la siguiente:

oficialiadepartes@ieepuebla.org.mx

En este sentido, la documentación de referencia y que sea remitida vía correo electrónico, se tomará como presentada en tiempo, siempre y cuando sea realizada a través de la cuenta institucional ya señalada y dentro del término establecido, obligándose la persona promovente a presentarla de manera física al día siguiente, sin excepción alguna, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le tendrá por no presentada.

Por lo que corresponde a la interposición de medios de impugnación vía electrónica, la persona promovente deberá presentar el documento en original y con firma autógrafa al día siguiente de su remisión por correo electrónico, independientemente de que se realice el trámite contemplado en el artículo 362, del Código.

4. DEL HORARIO DE LABORES DE LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS

El artículo 165, primer párrafo, del Código, señala que los órganos electorales determinarán su horario de labores en términos de los lineamientos que para tal efecto expida este Consejo General.

En atención a la disposición citada en el párrafo anterior, este Consejo General considera oportuno facultar al Secretario Ejecutivo, en términos de lo indicado por el numeral 93, fracción XII, del Código, para que los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de forma previa a su sesión de

eral ado e los e los en de

×





instalación, se les notifique el presente acuerdo para su observancia al momento de determinar su correspondiente horario de labores.

Asimismo, se faculta al citado funcionariado electoral para que comunique a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto sobre el ajuste al horario de labores.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Determinar que el horario de labores de este Instituto, con motivo del Proceso Electoral, será de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en tanto que los días sábados será de 10:00 a 13:00 horas;
- Por cuanto hace a la Oficialía de Partes, determinar que funcionará de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas y los días sábados de 10:00 a 13:00 horas; lo anterior, sin menoscabo que cuando se trate del vencimiento de plazos legales, funcionará durante las 24 horas del día que corresponda. Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Técnica del Secretariado deberán implementar las acciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de la citada instancia; y
 - Facultar a la Junta Ejecutiva del Instituto, tomando en cuenta las necesidades del Organismo, a efecto de que, en su caso, ajuste el horario en virtud de optimizar las labores que le corresponden.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

 a) A la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;





b) A la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;

c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su

conocimiento:

d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, para su conocimiento:

e) Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para su conocimiento:

f) Al Congreso del Estado de Puebla, para su conocimiento;

g) A la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento;

h) A la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, para

su conocimiento;

i) Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para su conocimiento;

j) Al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para su conocimiento;

k) A las Representaciones de los Partidos Políticos registrados y acreditados ante este Consejo General, para su conocimiento; y

I) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Asimismo, con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XL y XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

a) A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y

b) A la ciudadanía a través de la publicación del presente acuerdo en el portal de internet de este Instituto; lo cual deberá realizar con el apoyo de la Unidad de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los Considerandos 1 y 2, del presente acuerdo.

8





SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección determina el horario de labores de las oficinas de este Instituto, en atención a lo dispuesto en los Considerandos 3 y 4, de este instrumento.

TERCERO. Este Órgano Central faculta a la Junta Ejecutiva de este Organismo para que, en su caso, ajuste el horario en virtud de optimizar las labores que le corresponden; ello, en términos de lo señalado en el Considerando 5, del presente Acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6, del presente acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el acuerdo CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del tres de noviembre de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

C. JORGE ORTEGA PINEDA

¹ Lo anterior, con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII, del Código.